REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 13 de mayo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 337

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: EULIER JORGE CABRERA- SANDRA MILENA YELA TRUJILLO- JORGE MARINO SAMUNDIO OBANDO- YENIS PATRICIA GIRALDO-PATRICIA EUGENIA SAMUNDIO
RADICACIÓN: 7624840890022021-00212-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada por reparto el 12 de abril de 2021 propuesta por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de EULIER JORGE CABRERA- SANDRA MILENA YELA TRUJILLO- JORGE MARINO SAMUNDIO OBANDO- YENIS PATRICIA GIRALDO-PATRICIA EUGENIA SAMUNDIO, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (pagaré), el cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibidem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, y a cargo de EULIER JORGE CABRERA SAMUDIO- SANDRA MILENA YELA TRUJILLO- JORGE MARINO SAMUDIO OBANDO- YENIS PATRICIA GIRALDO-PATRICIA EUGENIA SAMUDIO CABRERA, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de $10.700.236 por capital contenido en el pagaré N° 803170205963 suscrito por EULIER JORGE CABRERA- SANDRA MILENA YELA TRUJILLO- JORGE MARINO SAMUNDIO OBANDO- YENIS PATRICIA GIRALDO-PATRICIA EUGENIA SAMUNDIO.

b.) Por los intereses corrientes o de plazo desde el 04 de agosto de 2017 hasta el 23 de marzo de 2021, correspondiente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 4.281.210).

c.) Por los intereses moratorios a partir del 24 de marzo de 2021 hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

d.) Se niega el mandamiento de pago por las demás sumas de dinero solicitadas, como quiera que no se encuentran contenidas en la literalidad del título valor.

e.) Por las costas y gastos que cause este proceso, las que se tasaran en el momento procesal oportuno

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G.

3. Decretar el Embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad de la señora SANDRA MILENA YELA TRUJILLO, identificada con la cedula N° 29.681.453 , que figura con la matricula inmobiliaria N° 378-24594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Palmira Valle, Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria referido, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se pronunciará este Juzgado, con respecto al secuestro solicitado.

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.662.658 de Ocaña-Norte Santander, portadora de la tarjeta profesional No. 239.778 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

5. Notifíquese este auto al demandado EULIER JORGE CABRERA- SANDRA MILENA YELA TRUJILLO- JORGE MARINO SAMUDIO OBANDO- YENIS PATRICIA GIRALDO-PATRICIA EUGENIA SAMUDIO como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibidem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE

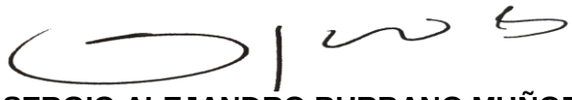

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ